

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 25 céntimos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SANIDAD.

CIRCULAR

Siendo la higiene en la vida normal de los pueblos, factor importante de su prosperidad y bienestar, en las circunstancias actuales teniendo invadidas algunas provincias, por una epidemia que se sospecha sea el cólera morbo, se hace preciso que las autoridades locales velen con incansable celo para que se cumplan sus sabias prescripciones; las que si en todo tiempo dan idea de la civilización y cultura de los pueblos, están llamadas ahora á producir inmensos beneficios, pues no conociéndose con segura certeza preservativo alguno, la higiene pública y privada es la única garantía que tienen los pueblos para aminorar los terribles estragos que produce la epidemia, en aquellos que dan al olvido ó miran con punible indiferencia sus sabias y benéficas reglas. Hecho demostrado hasta la evidencia por la historia y la observación en diferentes épocas y en todos los climas y países.

Aconsejando la higiene como eficaz contra la propagación del cólera el aislamiento de los enfermos y la

instalación de lazaretos que eviten la importación de la epidemia, desinfectando en ellos las mercancías y efectos considerados contumaces procedentes de las provincias invadidas y siendo de urgente necesidad prevenirse con antelación; procederá ese Municipio en unión de la Junta local de Sanidad, á designar en las afueras de la población y en dirección contraria á ser posible de los vientos reinantes, dos locales á propósito destinados uno de ellos á hospital de coléricos y otro á lazareto.

Asi mismo se proveerá sin demora de los desinfectantes que la ciencia aconseja, en cantidad suficiente para llenar las necesidades de la localidad: dando cuenta á este Gobierno del cumplimiento de lo dispuesto.

Siendo de absoluta necesidad, que con toda energía se practiquen las medidas higiénicas prescritas en la circular de 11 de Abril del presente año, destruyendo todo foco de infección y mofetismo, que en caso de invasión podría considerarse como originario del mal, y que seguramente contribuiría á aumentar su desarrollo prolongando la duración de la epidemia.

Inspeccionarán las Juntas locales con particular atención, los escusados sumideros y albañales procediendo á su desinfección y limpieza con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, teniendo presente que estos lugares pueden considerarse como focos propagadores de la epidemia, de igual modo que las aguas estancadas á las que se procurará dar salida saneando el terreno.

También procurarán que las clases menesterosas no habiten hacinadas en locales insuficientes mal sanos y con escasa ventilación, desalojando las familias que se encuentren en tales condiciones proporcionándoles locales convenientemente acondicionados.

Los Alcaldes darán parte á este Gobierno del cumplimiento de lo dispuesto y de cuantas medidas tomen en pró de la salud pública, dándolo á la par del estado sanitario de la localidad, y caso de presentarse la epidemia, cómo, cuando y por quien se importó con las medidas adoptadas para su extinción.

Siendo los Alcaldes de los pueblos los responsables de las faltas que encuentren los Delegados de sanidad nombrados por la Junta provincial, en las visitas que oportunamente han de girar á los mismos, es de esperar no omitan medio alguno para cumplir cuanto se dispone en esta circular y la de referencia de 11 de Abril del año actual.

Logroño 15 de Junio de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

El Secretario, Evaristo Fontana.

A fin de evitar las molestias consiguientes á los viajeros que en buen estado de salud circulen por esta provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma no adopten ninguna medida cuarentenaria sin que previamente preceda el reconocimiento facultativo, y á la vez se consulte á este Gobierno respecto al caso advirtiéndoles que les exigirá la responsabilidad que haya lugar al que se estralimite de lo mandado, usurpando atribuciones que según la ley corresponde exclusivamente al Gobierno.

Logroño 18 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

CIRCULARES.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el 11 del actual Pedro Pascual Bonito, vecino de Autol y cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo á disposición del Alcalde de donde es vecino, caso de ser habido.

Logroño 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Señas personales del Pedro.

Edad 19 años, estatura 1'615 milímetros, color moreno, barba naciente, boca regular y abultado el labio inferior, ojos garzos.

Señas del traje.

Pantalón, chaqueta y chaleco de hilo azul, boina del mismo color y botas negras para el trabajo; además lleva un tapa-bocas con rayas verdes y encarnadas y fondo oscuro.

Habiendo desaparecido del pueblo de Brieva y de su casa paterna el vecino del mismo Eustaquio García Gil, natural del referido pueblo, de 28 años

de edad, color bueno, estatura pequeña, ojos garzos y grandes, cojo y viste chaqueta negra, pantalón id gorra de pelo, zargones, abaraca y morral; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de donde es natural caso de ser habido.

Logrono 16 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Comisión provincial

Al Director General de Instrucción pública digo hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de los acuerdos de la Diputación provincial de Logroño, creando en el Instituto los estudios elementales de aplicación al Comercio, utilizando para ello el personal y material de dicho Instituto, conforme á los descos consignados por el Gobierno en diferentes circulares y particularmente en la de 23 de Mayo de 1876, y en vista de la utilidad que han de reportar dichos estudios á la citada provincia S. M. se ha servido aprobar el planteamiento de los mismos, con carácter académico desde el presente curso, y al desempeño interino de las cátedras por el personal que hoy las tiene á su cargo, y que se den las gracias á la citada Corporación por su celo y reconocido interés por la enseñanza.

Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1885.—A. Pidal.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Logroño.—Es copia, El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

PROVINCIA DE LOGRONO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	TRIGO.	CEBADA	CENTENO.	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA				
	HECTOLITRO.		HECTOLITRO.		HECTOLITRO.		KILOGRAMO		LITRO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
ALFARO.	16'		9'68				1'25		'75	'90	'35	'65	2'		1'75	2'25	'06	
ARNEDO.	18'42		10'81		14'41		'78		'60	1'3	'73	1'12	1'67		1'67		'05	'04
CALAHORRA.	14'		10'01		10'92	12'74	1'		'56	'93	'18	'87	1'66		1'45	1'75	'03	'02
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	17'11		9'00		12'61	10'90			'63	'92	'92	'98	1'40		1'75		'06	'06
HARO.	16'21		9'90		12'61		1'17		'79	1'19	'42	'95			1'50	1'66	'06	
LOGROÑO,	18'24		11'51			14'08	1'06		'57	1'14	'43	'96			1'50	1'75	'04	
NAJERA.	18'35		11'26		9'45		'96		'62	1'5	'34	'76			1'56	1'56	'05	'04
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	15'31		7'46		9'92		'60		'57	1'3	'40	'59	1'44		1'44	1'70	'02	'02
TORRECILLA EN CAMEROS.	19'81		14'41		14'41		1'13		'78	1'3	'31	1'5	1'57		1'57	2'17	'04	'04
TOTALES.	153'45		94'04		84'33	52'13	7'95		5'87	9'22	4'08	7'93	9'74		10'77	17'30	'41	'22
Precio-medio general en la provincia.	17'05		10'45		12'04	13'03	0'99		0'65	1'02	0'45	'88	1'62		1'54	2'03	'04	'04

		Hectólitro.		LOCALIDADES.
		Pts.	Cénts.	
TRIGO.	{ Precio máximo.	19'81		Torrecilla de Cameros.
	{ Id. mínimo.	14'		Calahorra.
CEBADA	{ Precio máximo.	11'51		Logroño.
	{ Id. mínimo.	7'46		Santo Domingo.

Logroño 10 de Junio de 1885.—El jefe de la sección de Fomento, **Antonio Tadeo Delgado.**—V.º B. *El Gobernador,* Terrer.

Delegación de Hacienda.

Por Real orden de 28 de Abril último que ha comunicado la Dirección general de Contribuciones se previene se proceda á hacer efectivos los descubiertos del importe del 4.º trimestre de 1875 á 1876 por las contribuciones de territorial é industrial y que representan el abono hecho por el primer décimo del empréstito, porque en dicha fecha no eran en poder de los interesados los títulos correspondientes, por manera que al reintegro del referido anticipo bien en los mismos valores ó sea primeros décimos de los títulos del empréstito, ó bien en metálico equivalente, vienen obligados los deudores, sin poderlos clasificar comprendidos en el art. 13 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimientos ejecutivos, porque siendo, como se dice, un abono que se les hizo por no ser en su poder los correspondientes títulos, no es admisible la exención que establece dicho artículo 13, referente al plazo de dos años en que no se reclamen las cuotas, circunstancia que no deberán olvidar los Sres. Alcaldes en los auxilios que les demanden los agentes de la Recaudación.

Solo existe un pueblo en esta provincia que por extravío de la relación respectiva ha dejado de extenderse los correspondientes recibos complementarios, pero vencido este inconveniente, muy luego serán en poder de la Recaudación dichos recibos complementarios y obligatorio su cobro desde el momento que sean en su poder, así que el Alcalde aludido no pondrá obstáculo por lapso de tiempo en los auxilios que le demande el recaudador, cuyos nuevos procedimientos deberán seguirse por los trámites y forma que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia en el presente «Boletín oficial» para su debido conocimiento.

Logroño 16 de Junio de 1885.
—El Delegado de Hacienda,
Agustín Martínez Cavero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Logroño

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del presente mes, acordó proveer dos plazas vacantes de Peones Camineros, con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes á dichas plazas pueden presentar las solicitudes en el término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 13 de Junio de 1885.
—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra de esta plaza

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de guerra un edificio de esta ciudad para trasladar á él la habitación y oficinas del Gobierno militar de esta provincia con la Mayoría de plaza y demás dependencias militares que se encuentran instaladas actualmente en la Casa-Palacio que fué de los Príncipes de Vergara, se invita á los dueños ó administradores legal y espresamente apoderados de casas comprendidas dentro del radio de esta población y quieren ceder alguna con este objeto, para que se sirvan presentar sus proposiciones en esta Comisaría de guerra hasta el día 18 de Setiembre próximo venidero; pudiéndose informar previamente de las condiciones requeribles en esta dicha oficina desde el día de hoy.

Logroño 15 de Junio de 1885.
—Jacinto Hermúa.

Sección judicial.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en

el desempeño de su cargo el Registrador de la Propiedad de este partido, y que antes lo fue de Medinaceli, Don Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, he acordado se anuncie por sexta vez en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan [que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Cervera del rio Alhama 10 de Junio de 1885.—Quirico Barrio.—Por mandado de S.S.ª José Martínez.

Anuncios oficiales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Terroba 11 de Junio de 1885.
—El Alcalde, Manuel Blanco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico

de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Viniegra de Arriba 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Aniceto Parra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá nioguna reclamación que pudieran hacer.

Almarza 15 de Junio de 1885.
—El Alcalde, Vicente Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Hervias 10 de Junio de 1885.
—El Alcalde, Eusebio Cerecedo.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Junio de 1885.

Temperatura máxima al Sol	37.4
Idem id. á la sombra	27.0
Temperatura mínima al aire	12.8
Idem id. al reflector	11.2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	728.4
METRICA á las 3 de la tarde	726.5
VIENTO á las 9 de la mañana	N. calma.
ESTADO DEFI á las 3 de la tarde	N. E. brisa.
CIELO á las 9 de la mañana	Despejado.
Agua evaporada	Nubosa.
Ozono	6.0
Lluvia	

Imp. de F. Martínez Zaporta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del Pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
1479	Joaquin Capellán	Id.	Clero.	Rústica.	20	15	Junio.	1885.	21	75
1480	Santiago Aransay.	Id.							32	»
1481	Juan Gimenez Prior.	Id.							9	13
1483	Antonio Lacalle.	Nájera.							17	50
1484	Gregorio Castro.	Viguera.							20	63
1486	Eusebio Villar.	Corporales.							40	75
1488	Simeon Perez.	Villalobar.							5	37
1489	Id.	Id.							7	13
1490	Id.	Id.							2	13
1491	Id.	Id.							10	88
1492	Id.	Id.							2	25
1493	Id.	Id.							2	88
1494	Id.	Id.							3	88
1496	Id.	Id.							7	»
1497	Id.	Id.							9	25
1498	Id.	Id.							10	13
1499	Id.	Id.							10	75
1500	Id.	Id.							44	25
1501	Id.	Id.							62	63
1502	Id.	Id.							3	63
1503	Id.	Id.							14	96
1504	Id.	Id.							25	62
1505	Id.	Id.							23	87
1506	Id.	Id.							22	88
1507	Id.	Id.							35	13
1508	Id.	Id.							2	13
1509	Id.	Id.							3	96
1510	Id.	Id.							18	88
1512	Santiago Barona.	Treviana.							345	75
1513	Id.	Id.				22			60	13
1515	Fermin Garnica.	Nájera.							10	»
1516	Gabriel León.	Villar de Torre.							25	»
1517	Pedro Busto.	Treviana.							75	12
1518	Id.	Id.							100	12
1519	Id.	Id.							7	63
1520	Id.	Id.							18	88
1521	Id.	Id.							12	63
1522	Id.	Id.							6	37
1523	Id.	Id.							12	62
1524	Id.	Id.							18	88
1525	Id.	Id.							100	12
1527	Id.	Id.							43	87
1528	Id.	Id.							37	87
1529	Id.	Id.							18	87
1530	Id.	Id.							18	87
1531	Id.	Id.							38	87
1532	Id.	Id.							26	38
1533	Id.	Id.							18	87
1534	Id.	Id.							25	13
1535	Id.	Id.							18	88
1536	Id.	Id.							6	38
1537	Id.	Id.							25	13
1538	Id.	Idem.							43	38
1539	Id.	Id.							45	13
1540	Id.	Id.							7	63
1541	Santiago Barona.	Id.							2	25
1542	Id.	Id.							2	50
1543	Id.	Id.							15	63
1544	Id.	Id.							37	62
1545	Id.	Id.							50	12
1546	Id.	Id.							27	62
1547	Id.	Id.							17	62
1548	Id.	Id.				28			75	12
1549	Id.	Id.							46	25

(Continuará.)